

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 414

por la cual se le concede rebaja de pena al reo
Basilio Cárdenas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Panamá, 9 de Abril de 1919.

Basilio Cárdenas, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le rebaje la tercera parte de la pena de doce años de presidio a que fue condenado en sentencia de treinta de Abril de mil novecientos diez y siete, dictada por el señor Juez Superior de la República, la cual fue confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Acompaña el peticionario los documentos con que acredita ser acreedor a la gracia pedida; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo por el Jefe de Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento, no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que ha cumplido mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo dispuesto imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 352 de 12 de Marzo último.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Basilio Cárdenas y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 415

por la cual se le concede rebaja de pena al reo
Adelino Puyol.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 415.—Panamá, Abril 9 de 1919.

Adelino Puyol, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad de la pena de once años y ocho meses de presidio a que fue condenado por el señor Juez Superior de la República en sentencia de once de Julio de mil novecientos trece, la cual fue confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que acredita ser merecedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento, no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y el reo ha cumplido con exceso la mitad de la pena impuesta, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Adelino Puyol y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 416

por la cual se le concede rebaja de pena al reo
Marcos Oliva.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 416.—Panamá, 10 de Abril de 1919.

Marcos Oliva, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña una documentación en que consta la copia de la respectiva sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel en el que se comprueba que el mencionado reo ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Marcos Oliva la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como ha cumplido ya los dos tercios partes de la misma pena, se ordena sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena. El peticionario queda sujeto a cumplir con las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiar su permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privará al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 418

por la cual se le concede rebaja de pena al reo
Dionisio Pineda.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 418.—Panamá, 10 de Abril de 1919.

Dionisio Pineda, panameño, reo del delito de maltrato de obra, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de un año de prisión a que fue condenado por sentencia dictada con fecha 7 de Enero último, proferida por el señor Juez Primero Municipal de este Distrito, la cual fue confirmada por el señor Juez Primero del Circuito. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 352, de 12 de Marzo último.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Dionisio Pineda y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 419

por la cual se le concede rebaja de pena al reo
Santiago Pínel o Rodríguez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 419.—Panamá, 10 de Abril de 1919.

Santiago Pínel o Rodríguez, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de diez años de reclusión a que fue condenado en sentencia de fecha 13 de Diciembre de 1917, proferida por el señor Juez Superior de la República. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 352, de 12 de Marzo último.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Santiago Pínel o Rodríguez y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 420

por la cual se le concede rebaja de pena al reo
Florencio Vega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 420.—Panamá, 10 de Abril de 1919.

Florencio Vega, panameño, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad de la pena de ocho meses de prisión a que fue condenado en sentencia de fecha 10 de Septiembre de 1918, proferida por el señor Juez Primero de este Circuito. Acompaña los documentos con que acredita ser merecedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo, durante su permanencia en el establecimiento, no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y el referido reo ha cumplido ya la mitad de la pena que le fue impuesta, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Florencio Vega y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 421

por la cual se le concede rebaja de pena al reo
Casimiro Rodríguez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 421.—Panamá, Abril 10 de 1919.

Casimiro Rodríguez, panameño, reo del delito de imprudencia temeraria, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad de la pena de un año de prisión a que fue condenado en sentencia de fecha nueve de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, proferida por el señor Juez del Circuito de Los Santos. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación

especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y el referido reo ha cumplido ya la mitad de la pena que le fue impuesta, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Casimiro Rodríguez y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 422

por la cual se le concede rebaja de pena al reo
Francisco Moreno.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 422.—Panamá, Abril 10 de 1919.

Francisco Moreno, colombiano, reo del delito de asesinato, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de veintitrés años de presidio a que fue condenado en sentencia de fecha 15 de Enero de 1915, dictada por el señor Juez Superior de la República, la cual fue confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento, no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y el referido reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, hecho el cómputo correspondiente, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 352, de 12 de Marzo último.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Francisco Moreno y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 47 DE 1919

(DE 23 DE ABRIL)

por el cual se declara fabricación y venta de licor al por menor la preparación de ciertas bebidas fermentadas, no destiladas, que se dan al consumo público.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que tan luego como ha entrado a regir la Ley 10ª del corriente año, sobre producción y expendio de licor, ha tomado visible incremento la preparación y venta para el consumo público de ciertas bebidas embriagantes, de producción nacional, que se extraen del maíz, la caña de azúcar y el jugo de árboles especiales como la palma real; bebidas que puestas en fermentación natural, sin proceso de destilación alguno, una vez fermentadas se transforman en licor fuerte y embriagante por la presencia del alcohol que han adquirido durante la fermentación: tales son la *chicha* o *licor* del maíz, el *guarapo* del jugo de la caña de azúcar o de la decocción

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Enero de 1919.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales							
COLÓN.....	14	7	10	11	2	5	8	6	7		
Boca Grande.....											
Ciri.....		4		2		9	12	13	2		
Majagual.....	2	2		2		2	1	2	1		
Monte Lirio.....		5		1			1		1		
CHIGÜES.....		1				1	1	2			
La Encarnada.....			1	2		1			1		
Lagarto.....											
Piña.....				1			1	1	1		
Salud.....		1		1		1	1	1	1		
DONOSO.....		4						1			
Cocle del Norte.....		1		2							
Cobos.....		1				1		1			
Río Indio.....	1	1		2			1		1		
PORTOBELLO.....	1	2	1	3		3	2	2	3		
Garrote.....											
Isla Grande.....	2			1		1		1			
María Chiquita.....		1				1	1	1	1		
SANTA ISABEL (Palenque).....											
Cuango.....											
Culebra.....		3	2	2		1		1			
Nombre de Dios.....											
Puerto Obaldía.....											
Santa Isabel.....						2		2			
Viento Frio.....							1	1			
Miramar.....											
El Viga.....			1			4	2	4	2		
Cativa.....											
Totales.....	20	32	14	32	2	32	33	33	27		

Panamá, 31 de Enero de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Enero de 1919.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales							
DAVID.....	5	16	4	15	5	11	15	12	14		
Chiriquí (Capellanía).....		2		1		1	1	1	1		
Guacá.....											
Las Lomas.....	1	8	1	9							
Pedregal.....											
San Pablo.....											
Vijigal.....											
ALAJUE.....	3	13	4	16	2	7	19	13	15		
Coto.....											
Divalá.....											
Bogotá.....											
Caldera.....											
BOGABA.....	6	16	3	18		1	1	1	1		
Bugaba.....											
Cuchilla.....											
Cañas Gordas.....											
San Andrés.....											
BOLEGA.....	7	9	7	7	1	2	5	3	2		
Potrerillos.....	3	2		2							
GUALACA.....	1	3	1	3	1	2	5	3	4		
Rincón de Gualaca.....											
REMEDIOS.....	1	1	1	8		3	6	3	6		
El Nancito.....											
SAN FELIX.....											
Las Lajas.....											
SAN LORENZO.....	1	9		13	1		3	2	1		
Boca Chica.....											
Boguerón.....											
TOLE.....	4	5	1	9		1	3	1	2		
Veladero.....						4	3	2	5		
Totales.....	35	94	22	110	10	32	58	41	49		

Panamá, 31 de Enero de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

de la *penala* o *resistencia* o de la miel, y el llamado vino de palma;

Que convertidas en licor, propiamente hablando, dichas bebidas con propiedades embriagantes o intoxicantes como las bebidas mencionadas, deben ellas comprenderse en la denominación general de licores;

Que la chicha, el guarapo, el vino de palma y otras bebidas semejantes han comenzado a sustituir en la República el uso y consumo de los licores destilados o preparados al frío, a base de alcohol, sin reglamentación alguna;

Que la destrucción de la flora nacional, sin objeto lícito y provechoso alguno, debe ser impedida por el Gobierno, en guarda de la riqueza pública;

Que de conformidad con la Ley 104 de 1910, el Poder Ejecutivo tiene amplias facultades para reglamentar todo lo concerniente al Ramo de Destilación, fabricación y venta de licores al por menor;

DECRETA:

Artículo 1º En la denominación genérica de licores se comprenda además de las bebidas alcohólicas destiladas directamente de los aparatos de destilación y las preparadas al frío, o a base de alcohol—con excepción de la cerveza—toda bebida, mezcla, líquido, jugo o preparación obtenidos de granos, sustancias fermentescibles, siempre que tales bebidas o compuestos se hayan dejado o se pongan a fermentar para convertirlos en licores o bebidas embriagantes con el fin de consumirlas o venderlas al público, en esta forma o bajo un pretexto cualquiera; y se comprende también en la denominación genérica de fabricación de licores, la preparación, composición, mezcla o proceso simple de cualquier naturaleza que un individuo o individuos empleen para obtener las bebidas a que este Decreto se refiere, cuando una vez fermentadas dichas preparaciones se hayan convertido o se conviertan en licores fuertes o intoxicantes.

Artículo 2º El consumo y comercio de bebidas destiladas y clasificadas en las disposiciones anteriores, y las personas que las preparen, expendan, consuman o vendan, quedan sujetas a todas las disposiciones y reglamentos que se hayan dictado y en lo sucesivo se dicten sobre producción, preparación y venta de licores al por menor, en la República.

Artículo 3º Es absolutamente prohibido gerirar en los bosques de la Nación cualesquiera palmas o árboles con el objeto de extraer de ellos jugos fermentescibles para preparar vinos o licores embriagantes.

Los infractores de esta disposición serán castigados con las penas que señala la Ley 19 de 1919, y además con la pena especialmente prescrita en el artículo 225 del Código Fiscal; pena esta última que será aplicada al delincuente por las autoridades políticas inmediatas del Distrito o Corregimiento.

Artículo 4º Concedese acción popular para denunciar toda infracción del presente Decreto y el denunciante, tendrá derecho a la mitad de la multa, siempre que ésta fuere en dinero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

NOTA: Las bebidas acéticas, como las chichas y los guarapos, son más nocivos que los alcoholes puros para el organismo, porque determinan con gran prontitud, la cirrosis del hígado. En México se ha comprobado el terrible efecto del pulque, que es más temible que el producido por el alcohol.

AVISOS OFICIALES

CONCURSO A BEGAS

Hasta el día 23 de Mayo del corriente año, se recibirán solicitudes en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas para la adjudicación de una beca por la Provincia de Veraguas para hacer estudios en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad.

Las solicitudes deben venir acompañadas de los documentos que exige el Decreto número 12, de 4 de Abril de 1913, publicado en la GACETA OFICIAL número 1915.

Sólo en el caso de que no se haya hecho solicitud por nativos de la Provincia de Veraguas, podrá adjudicarse la beca respectiva a la natural de otra Provincia.

Panamá, 23 de Abril de 1919.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

PEDRO A. DIAZ.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza por medio del presente edicto a Hortensia González Rodríguez, mujer, mayor de edad, casada, para que comparezca a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto su esposo Carlos Aurelio Pastor Nieto, dentro del término de treinta días contados, desde la fecha de fijación de este edicto.

Para que le sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinte y uno de Abril de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chaddock.

6 vs. 5.

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Braulio Abrego, vecino del Distrito de Las Palmas, ha hecho la siguiente solicitud:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

Yo, Braulio Abrego, mayor de edad, y vecino del Distrito de Las Palmas, a usted solicito se sirva adjudicarme a título de plena propiedad un lote de terreno como de diez hectáreas de extensión ubicado en el sitio denominado «Cerro Pelado» cuyo nombre conservará en adelante, alindado así: Por el Norte, «Cerro Pelado», por el Sur, montes incultos y los puntos de «Cerro Pelado»; por el Este, alto de «Las Sabanas»; y por el Oeste, rastros de Jerónimo González.

Dicho terreno está atravesado por la quebrada denominada «Quebrada de Oro». No contiene rinas ni yacimientos visibles ni es de los declarados inadjudicables según disposiciones vigentes; todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Hago uso para esta solicitud de la gracia que me concede el Código Fiscal vigente, como padre de familia, es decir, la concesión gratuita.

Santiago, Octubre 30 de 1918.

A ruego de Braulio Abrego, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

José E. Bustamante.

Y para que todo el que se considere perjudicado en la anterior solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho

por el término de treinta días y otro del mismo tenor en la Alcaldía Municipal de Las Palmas, hoy seis de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.

El Administrador.

IGNACIO DE J. VALDÉS.

El Secretario,

Rafael de Fábrega.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Gabriel de León ha presentado en este Despacho la solicitud de título gratuito, que a continuación se copia: dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, que suscribo, Gabriel de León, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito de Poert y jefe de familia, ante Ud. con el acostumbrado respeto me presento y pido: se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno nacional, de diez hectáreas de extensión ubicado en el lugar denominado «Los Vargas», jurisdicción de este Distrito de Poert y comprendido dentro los siguientes linderos: Por el Norte, camino que va de Poert a Pedasi; por el Sur, el camino de la Vibora y el camino nuevo carretero; por el Este, camino de Pontalón Barajas y rosa de Eliseo Solís; y por el Oeste, el mismo camino de la Vibora.

Con la información de testigos que acompaño tomadas ante el Juez Municipal de este Distrito pruebo plenamente que el lote de terreno cuya adjudicación gratuitamente solicito, es de los adjudicables, pues no está comprendido en los expresados por el artículo 206 del Código Fiscal; que soy agricultor, jefe de familia, nativo panameño y que no tengo terreno alguno con título de propiedad.

El terreno se llamará «Los Vergaras».

Hago pues, uso del derecho que concede el artículo 161 del Código Fiscal y ruego al señor Administrador le de el curso legal a esta mi solicitud.

Poert, Noviembre 7 de 1918.

Gabriel de León.

Y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho; una copia se remite al señor Alcalde de Poert para el mismo fin y otra al señor Administrador General de Tierras para su publicación.

Fijado en Las Tablas, a 7 de Marzo de 1919 a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras,

AGUSTÍN DECEREGA.

Por el Secretario, El Oficial Escribiente,

Manuel I. López.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Aparicio, ha presentado en este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme; dice así:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Los Santos.

Presente.

Yo, Antonio Aparicio, mayor de edad, natural y vecino de la jurisdicción del Distrito Municipal de Poert, casado, agricultor y como padre de familia, ante usted con el debido respeto solicito se me adjudique gratuitamente diez hectáreas de terreno indultado, situado en el lugar denominado «Espino de Mono», situado en la Comisaría de California,

comprensión de este Distrito y que se encuentra limitado así: por el Norte, el río Muñoz; por el Sur, por el señor Robustiano Sánchez; por el Oeste, quebrada de los «Cacanos»; por el Este, cerro de Antonio Soriano.

Hago esta solicitud en virtud del derecho que me concede el artículo 161 del Código Fiscal.

El terreno en referencia no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones de la ley. Adjunto se encuentra la información debida que la ley requiere.

Sírvase usted, señor Administrador, dar a mi solicitud el curso legal.

Las Tablas, Noviembre 29 de 1918.

A ruego del señor Antonio Aparicio que no sabe firmar, lo hace,

Pedro Aguilar.

Y para cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho; una copia para el mismo fin se remite al señor Alcalde de Poert y otra al señor Administrador General de Tierras, para efectos de la publicación.

Fijado en Las Tablas, a 1.º de Abril de 1919, a las 9 a. m.

El Administrador de Tierras,

AGUSTÍN DECEREGA.

Por el Secretario,

Manuel I. López,

Oficial Escribiente.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen Herrera ha solicitado en este Despacho el título de propiedad gratuito de un globo de terreno de los comunes, por medio del siguiente memorial:

«Señor Administrador de Tierras,

Yo, José del Carmen Herrera, mayor de edad, casado, natural y vecino de este Distrito, ante usted comparezco y digo: que desearo adquirir en gracia un lote de terreno de los comunes, de montes, de diez hectáreas de cabida, ubicado entre Poert y Pueblo Nuevo, jurisdicción de Pedasi, en uso del derecho que otorga el artículo 161 del Código Fiscal, en relación con el artículo 29 de la ley 63 de 1917, pido a usted se sirva expedirme título definitivo de plena propiedad de dicho lote, el cual es adjudicable como consta de la información que en cinco fojas útiles le adjunto.

Dicho lote está limitado así: por el Norte, el río «Furio»; por el Sur, el «Asiento»; por el Este, la quebrada de «Higuino»; y por el Oeste, la quebrada del «Naranjo».

Sírvase pues, acoger mi solicitud y darle el curso legal.

Las Tablas, 25 de Noviembre de 1918.

Por José del Carmen Herrera que no sabe firmar,

Lisandro López Es.

Por tanto, en cumplimiento del artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho; una copia para el mismo fin se remite al señor Alcalde de Pedasi y otra al señor Administrador General de Tierras, para su publicación.

Fijado, en Las Tablas, a 2 de Abril de 1919, a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras,

AGUSTÍN DECEREGA.

Por el Secretario,

Manuel I. López,

Oficial Escribiente.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor José María Maya, ha presentado en este Despacho la solicitud del título de propiedad de un lote de terreno, por medio del siguiente memorial:

«Señor Administrador de Tierras,

Presente.

Yo, José María Maya, ciudadano panameño, y vecino de este Distrito, ante usted respetuosamente represento:

Por los comprobantes que en cinco fojas escritas le adjunto, vendré usted en conocimiento que residí en Las Cabras de este Municipio; que mi casa de habitación está edificada sobre parte de un globo de terreno del común de cabecera, de dos hectáreas superfluas, excedentes, que es adjudicable y que está limitado así: por el Norte, camino público que lleva de esta población para el río «Lajas»; por el Sur, vía pública de «La Fina» para el mismo río «Lajas»; por el Este, propiedad de Félix Caballero y Demetrio Batista; y por el Oeste, sabanas libres; y desearo yo adquirir en gracia el expresado lote, me permito pedirle me conceda título definitivo de plena propiedad.

Fundo mi solicitud en el derecho que otorga el artículo 164 del Código Fiscal.

Sírvase acoger mi solicitud y darle el curso legal.

Las Tablas, 27 de Noviembre de 1918.

Por José María Maya, que no sabe firmar,

Lisandro López Es.

Y para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho; una copia se remite al Alcalde de este Distrito por el mismo fin y otra al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado en Las Tablas, a 1.º de Abril de 1919, a las 8 a. m.

El Administrador de Tierras,

AGUSTÍN DECEREGA.

Por el Secretario,

Manuel I. López,

Oficial Escribiente.

AVISO DE REMATE

El suscrito, hace saber: que en la Tesorería Municipal del Distrito de Donoso en esta cabecera, a su cargo, tendrá lugar de 8 a. m. a 4 p. m. del día 11 de Mayo próximo venturo, la venta en pública subasta de una lancha gasolina de propiedad del Distrito, con la capacidad de cuatro (4) toneladas, de doce (12) caballos de fuerza, de madera de roble y cedro, con máquinas inglesa y las dimensiones de veintinueve pies de longitud, de siete y medio pies de latitud, y cuatro pies cuatro pulgadas de profundidad; encontrándose dicha lancha gasolina en estado de hacerle algunas reparaciones para su utilidad.

Siendo admisible la postura que debe cubrir el avalúo judicial de dicho bien consumal en la base única de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00).

Las propuestas se harán con anticipación al verificativo del referido remate en pliego cerrado ante la Oficina a cargo del suscrito Tesorero Municipal de esta Cabecera.

Miguel de la Borda, 7 de Marzo de 1919.

El Tesorero Municipal,

ERNESTO SEGURA.